



**DECRETO N° 137/20**

25 de marzo de 2020.-

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

**VISTO;**

El estado de emergencia sanitaria en el ámbito Municipal, dispuesto mediante Decreto N° 126/20 y el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todo el territorio nacional establecido mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20.-

**Y CONSIDERANDO;**

Que como señala el referido Decreto Nacional, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que a partir de la declaración de pandemia de COVID-19, las distintas esferas del Estado Nacional, Provincial y Municipal vienen adoptando una serie de medidas destinadas a la protección de la salud pública de los argentinos. En esta línea, el gobierno municipal ha procedido al dictado de los Decretos 128/20 y 135/20;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, el Presidente de la Nación dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogarse este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que en su artículo 2° la norma dispone que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020 y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud

pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que el referido Decreto en su artículo 6° prevé además una serie de excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por considerarlas actividades o servicios esenciales. Así se considera por ejemplo, entre otras, la actividad de Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas. (inciso 11, artículo 6, DNU N°297/20);

Que mediante Decisión Administrativa 429/2020, se incorporaron nuevas actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia que se encuentran excepcionados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, previéndose en el inciso 10 del artículo 1, que los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria. En ningún caso podrán brindar servicios con atención al público en forma personal. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios considerados esenciales;

Que dentro del marco normativo referenciado y a los efectos de hacer efectivo el mandato otorgado por el gobierno nacional sobre el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se depusieron mediante Decreto 136/20 una serie de pautas de funcionamiento de las actividades comprendidas dentro de las excepciones precitadas, como así también el establecimiento de prohibiciones;

Que, en este sentido, el artículo 1 de dicha norma dispuso que los comercios de la localidad que se encontraren comprendidos en las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, previstas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, la Decisión Administrativa 429/2020 y sus eventuales modificatorias o complementarias, podrán desarrollar su actividad, exclusivamente, en el horario de 8 hs a 12 hs y 16 hs a 20hs; Que se han recibido distintas sugerencias de parte de los comerciantes que se encuentran exceptuados del aislamiento y que, por ende, pueden continuar con su actividad comercial; quienes entienden conveniente garantizar el horario de atención o funcionamiento de corrido, siempre dentro de la franja horaria dispuesta por este Municipios;

Que este Departamento Ejecutivo considera razonable y oportuno efectuar esta contemplación, siendo necesario entonces la modificación de la norma oportunamente dictada;

Que la habilitación legal, para la adopción de esta medida se encuentra establecida en el artículo 10 del DNU N° 297/20 el cual expresamente dispone *“Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias...”*

Que, no obstante ello, la ley 10.027 – Orgánica de Municipio - establece dentro de las competencias de los Municipios la de ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de la adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar la clausura temporaria de establecimientos públicos o privados (art.11 c.3 Ley 10.027);

Que, por otra parte, la misma norma impone al Departamento Ejecutivo Municipal el deber de proteger la salud pública (art. 108 inc “o”);

**POR ELLO, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ,  
ENTRE RIOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

### **DECRETA**

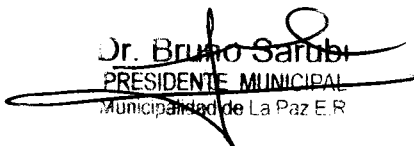
**Artículo 1º)** Modificase el Artículo 1 del Decreto N° 136/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1) Dispónese que los comercios de la localidad que se encontraren comprendidos en las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, previstas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, la Decisión Administrativa 429/2020 y sus eventuales modificatorias o complementarias, podrán desarrollar su actividad, exclusivamente, en el horario de 8 hs a 20hs.-

**Artículo 2º)** Regístrese, publíquese, oportunamente archívese.

  
Duval Rubén Müller  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de La Paz E.R



  
Dr. Bruno Sarubi  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de La Paz E.R